Año de 1952 — Lunes 25 de Febrero — Núm. 24

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 21 de febrero de 1952 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas.*

Ilmo. Sr.: La Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en su disposición adicional décimotercera, faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para acordar la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas antes del 31 de diciembre de 1951, y a fin de determinar con precisión el alcance de los preceptos que regulan la facultad concedida a las Corporaciones Locales para el saneamiento de sus haciendas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos que hayan adoptado antes del 31 de diciembre de 1951 el acuerdo pertinente, acogiéndose a lo dispuesto en la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 para liquidar sus deudas, procederán a la formación del presupuesto extraordinario que autoriza la Ley, en la cual podrán ser incluídos como gastos los conceptos siguientes:

1.° Las deudas procedentes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, que en la fecha de la publicación de la presente Orden se encuentren pendientes de pago.

2.° Aquellas deudas de procedencia anterior al ejercicio de 1951, que con las debidas formalidades legales obtengan el reconocimiento del correspondiente crédito por la Corporación.

3.° La parte de los pagos efectuados hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, que correspondan a obligaciones pendientes en 31 de diciembre de 1950, en la cuantía que exceda de las sumas percibidas procedentes de ingreso resultantes asimismo de la liquidación del propio año.

Se exceptúan de los grupos anteriores las deudas correspondientes a consignaciones o créditos reconocidos que se refieran a gastos de primer establecimiento, los cuales serán objeto de un presupuesto extraordinario especial que se regulará por las normas del artículo noveno de esta disposición.

4.° Los gastos que originen las operaciones de crédito derivadas de estos presupuestos.

Artículo segundo.— Los ingresos de los presupuestos de liquidación podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio los ingresos resultantes de la liquidación del presupuesto refundido de 1950, con excepción de contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de gastos de primer establecimiento.

b) El producto previsible de aprovechamientos especiales que no figuren con crédito permanente en los presupuestos ordinarios por el tiempo y en los términos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo cuarto de esta Orden.

c) Las cantidades procedentes de créditos liquidados a favor de la Corporación, con pago concertado por anualidades o períodos fijos de vencimiento, siempre que tenga su origen en el ejercicio de 1950 o en presupuestos anteriores y en la parte que se realice durante el período de ejecución del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas.

d) Las cantidades que liquiden y abonen a las Corporaciones locales por el fondo del mismo nombre, como procedentes de ejercicios anteriores al de 1951, se imputarán forzosamente al presupuesto extraordinario de liquidación de deudas. Si en éste no se hubieren incluído se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la presente Orden.

e) el importe de los conceptos señalados con los números 1 y 2 del final del artículo tercero.

f) La diferencia entre los cobros y pagos por resultas, hasta la fecha, procedentes de la liquidación de 1950 y operaciones posteriores que se detallan en el punto tercero del artículo quinto, cuando resulte excedente a favor de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

g) Por insuficiencia de los anteriores el producto de operación de crédito a plazo no superior a diez años, contados desde la fecha de aprobación del presupuesto extraordinario.

Artículo tercero.—Las Corporaciones, simultáneamente a la aprobación de estos presupuestos, o posteriormente si ya hubiera recaído esta aprobación, acordarán la manera de hacer frente, en su caso, al servicio de intereses y amortización de las operaciones proyectadas, según lo previsto en el apartado g) del artículo anterior, cuyas anualidades deberán figurar en los correspondientes presupuestos ordinarios; y también, al pago de los intereses que devenguen las operaciones de anticipos de fondos. Al propio tiempo, deberán acordar la adopción de las disposiciones que estimen convenientes para evitar el déficit de presupuestos posteriores, bien sea mediante la aplicación de los recursos establecidos en la Ley de Régimen Local o, cuando sea posible, reducción en la cantidad necesaria de la consignación de gastos de naturaleza voluntaria, en tanto no mejore su Hacienda.

También concretarán la fórmula económico-financiera que permita reembolsar, siempre que sea posible a corto plazo, los anticipos que se concierten para saldar la totalidad de las deudas a que se refiere el artículo primero, o de no ser posible, para amortizar en plazo mínimo la parte que indefectiblemente no pueda cubrirse con el producto procedente de los conceptos a) al e) del artículo segundo, durante el período que se establezca para ello, según lo dispuesto en el artículo cuarto.

Las garantías de las operaciones de crédito a que se refiere el apartado g) del artículo segundo, o en su caso, de las de Tesorería previstas en el artículo cuarto, podrán estar constituídas entre otras:

1.ª Las subvenciones estatales que se obtengan para este fin.

2.ª El cincuenta por ciento del superávit resultante de la liquidación de los presupuestos anuales ordinarios, que se dedicará íntegramente a amortización anticipada.

3.ª Los recursos especiales para amortización de empréstitos, previstos por la Ley, sin perjuicio de otros ingresos específicos de su presupuesto.

Artículo cuarto.—Cuando los presupuestos extraordinarios de liquidación tengan entre sus ingresos los señalados en los apartados a) al d) del artículo segundo se podrán efectuar operaciones de Tesorería hasta el límite máximo de la cuantía de dichos ingresos. A tal fin, dichas operaciones no estarán sometidas a las limitaciones del apartado b) del artículo 756 de la Ley de Régimen Local.

Estas operaciones tendrán un plazo de duración de tres años como máximo a partir de la fecha de su concierto. El saldo que en su caso arroje la indicada cuenta de Tesorería, transcurrido el plazo de tres años, y, en todo caso, en la fecha de cierre, constituirá la deuda consolidada y su importe se amortizará mediante anualidades comprensivas de intereses y amortización, con arreglo a las condiciones de la correspondiente operación financiera que autorice el Ministerio de Hacienda.

El producto de aprovechamientos especiales o de las cantidades a que se refiere el apartado d) del artículo segundo que tengan su procedencia de ejercicios anteriores a 1951, se destinarán a la amortización anticipada de la operación de préstamo o, en su caso, se ingresarán en la cuenta de Tesorería que se hubiere concertado.

Si por efecto de la aplicación de ingresos al presupuesto con motivo de la incorporación al mismo de los recursos mencionados en el párrafo anterior o de cualesquiera otros, resultase una suma de ingresos superior a la prevista en el presupuesto, se llevará el excedente a la amortización anticipada de la operación de crédito.

Artículo quinto.—Al presupuesto de gastos e ingresos se acompañarán los documentos siguientes:

1. Copia certificada de la cuenta de liquidación del presupuesto refundido de 1950 con sus relaciones de deudores y acreedores.

2. Certificación de los créditos reconocidos, con expresión de la fecha del acuerdo de aprobación de los mismos.

3. Otra certificación en la que, con relación a los ingresos y gastos que se hayan verificado por la Caja Municipal o Provincial durante el año 1951 y hasta la fecha del presente se especifiquen las cantidades cobradas y satisfechas por cuenta de las resultas de 1950, así como por créditos o débitos de procedencia anterior a 1951, aun cuando no figurasen en la liquidación de 1950. También se detallará en su caso la diferencia resultante a favor o en contra de los presupuestos ordinarios de 1951 y 1952.

4. Otra en la que se detallen las deudas procedentes de gastos de primer establecimiento que pasen al presupuesto extraordinario de esta finalidad, según lo establecido en el artículo noveno.

5. Otra que especifique los conceptos e importe de los aprovechamientos especiales a que se refiere el párrafo b) del artículo segundo durante el decenio 1942-1951 y los que se calcula en el siguiente decenio.

6. Otra de los conceptos y cuantía señalados en los apartados d) y e) del artículo segundo.

7. Memoria económico-financiera que establece la Orden del Ministerio

de Hacienda de 15 de junio de 1944, en la que, entre otros antecedentes, se hará constar la fórmula de reembolso de anticipos y los medios con que cuenta la Corporación para cubrir la carga financiera en su caso, con el detalle necesario para fundamentar los acuerdos a que se refiere el párrafo segundo del artículo tercero.

Artículo sexto.—A los efectos de lo dispuesto en el número 3 de la disposición adicional décimotercera de la Ley de Régimen Local vigente, los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que sea notificada a las Corporaciones la resolución superior que autorice la operación de crédito y la aprobación definitiva del presupuesto.

La vigencia de los mismos será de un año, que se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual deberá comunicarse a tal efecto al Delegado de Hacienda de la provincia.

Al finalizar la vigencia del presupuesto extraordinario de liquidación de deudas se llevará a cabo la incorporación de las resultas al presupuesto ordinario del año siguiente, dando cuenta del resultado a la Delegación de Hacienda. La contabilización, movimiento de fondos, y rendición de cuentas de las resultas incorporadas se hará en forma singular, con epígrafes determinados que permitan diferenciarlas de las demás resultas, cuidando la Corporación de agotar todos los medios de recaudación voluntaria y ejecutiva de tales resultas y su debida aplicación para cancelar los anticipos de Tesorería concertados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto al final del plazo de tres años o antes, al agotarse o anularse legalmente los ingresos, el saldo deudor de esta cuenta especial de liquidación de deudas se amortizará mediante la operación de crédito autorizada por el Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo. Las cantidades procedentes de la consignación de préstamos o empréstitos que resultaran sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones, y en ningún caso podrán aplicarse a satisfacer otras deudas que no sean las del propio presupuesto de liquidación. Igual aplicación se dará al mayor importe de los demás ingresos correspondientes a consignaciones del presupuesto extraordinario en el trienio de liquidación establecido.

Artículo octavo. Las Corporaciones, dentro del plazo de un mes, deberán enviar a este Ministerio, por conducto de las Secciones Provinciales de Administración Local, una copia certificada del anteproyecto de presupuesto y de los documentos que sirvan de base para la formación del presupuesto definitivo, según queda dispuesto en el artículo quinto; todo ello, con independencia de la tramitación nomal a que deben sujetarse con arreglo a lo establecido en los artículos 669 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas deberán quedar presentados en las respectivas Delegaciones de Hacienda antes del día 30 de junio de 1952, pasada cuya fecha se considerará caducado el derecho de las Corporaciones para acogerse a los beneficios de la disposición adicional décimotercera de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo noveno.— Las deudas existentes al finalizar el año 1950, excluídas de los números primero y segundo del artículo primero de esta Orden por corresponder a gastos de primer establecimiento y las de igual carácter que procedan de presupuestos extraordinarios, podrán ser objeto de liquidación inmediata previa la formación del correspondiente presupuesto extraordinario tramitado y aprobado por la Corporación para su sanción definitiva por el Ministerio de Hacienda, según disponen los artículos 667 y siguientes de la Ley de Régimen Local, si bien concediendo la preferencia en su caso para aplicar a favor de presupuesto de liquidación de deudas ordinarias los conceptos de ingresos que señala el artículo 668.

Se exceptúan de la norma anterior y habrán de incluirse como ingresos en los presupuestos de liquidación de gastos de primer establecimiento las contribuciones especiales, enajenaciones u otros que sean contrapartida de los citados gastos; aunque se consideren liquidables al poner en ejecución el presupuesto, se incluirán de todas suertes como cantidad excedente en ingresos y su contrapartida estará representada por el concepto amortización anticipada del préstamo o empréstito.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «B. O. del E», 22 de febrero, n.º 53.)

827

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría General

Con arreglo a lo establecido en el Apartado segundo del artículo 232 de la Ley de Régimen Local vigente y en relación con el artículo 8.º del Decreto de 8 de febrero de 1952, por el que se dan normas para la celebración de las Elecciones Provinciales, convocadas por Decreto de la misma fecha, para la renovación trienal de las Corporaciones Provinciales, se publica a continuación la relación de las Corporaciones y Entidades que tienen reconocido su derecho electoral mediante la inscripción en el Registro corporativo de este Gobierno Civil.

Colegio Oficial de Farmacéuticos.
Colegio Oficial de Arquitectos.
Delegación Provincial de Excombatientes.
Colegio Oficial de Practicantes.
Colegio Oficial de Odontólogos.
Delegación Provincial de Ex-cautivos.
Colegio Oficial de Médicos.
Delegación Provincial de Mutilados de Guerra.
Colegio Oficial de Abogados.
Colegio Oficial de Aparejadores.
Colegio Oficial de Procuradores.
Delegación Provincial de Educación Nacional.
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
Universidad Popular Segoviana.
Cámara Sindical Agraria.
Cámara de Comercio e Industria.
Colegio de Agentes Comerciales.
Servicio Español del Magisterio.
Servicio Español del Profesorado.
Instituto Nacional de Enseñanza Media.
Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Segovia, 22 de febrero de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

822

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión extraordinaria, para el día 28 de febrero corriente, a las doce de su mañana, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, al objeto de tratar de los siguientes asuntos:

1.º Dar cuenta de oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil, trasladando otro del Ilmo. Sr. Director Geñeral de Política Interior, sobre interpretación del apartado b) de la cuarta disposición transitoria del Decreto normativo para la celebración de elecciones provinciales.

2.º Declaración de las vacantes, a los efectos de la renovación trienal de Diputados provinciales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 23 de febrero de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*. P. S. M.: El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés*.

819

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 31

Normas de gran interés para los agricultores y poseedores de vales resguardos de excedente.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* 215, de 3 de agosto de dicho año) dispone en su artículo único que se fija el día 1.º de marzo del actual año como límite a partir del cual los depósitos de excedente de trigo o centeno que no hayan sido aplicados al abastecimiento por este sistema de excedente serán considerados como anulados e invalidados los correspondientes vales-resguardos, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo, a partir de dicha fecha, disponer para el abastecimiento de los citados depósitos no utilizados.

Como consecuencia de lo que antecede, esta Jefatura hace público, para general conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar, lo siguiente:

1.ª Que la recepción en depósito de excedente de trigo o centeno, en los almacenes de este Servicio, finalizará exactamente el día veintinueve del actual, y que a partir de dicha fecha las entregas que pudieran efectuarse en los mismos se formalizarán únicamente de ordinario.

2.ª Que el canje de negociables A4-AC-1, por vales resguardos de excedente, así como también la adquisición de los mismos por este Servicio Nacional del Trigo, terminará igualmente el día veintinueve de febrero actual, y por tanto cualquier partida de trigo o centeno entregada en los almacenes del Servicio en concepto de excedente y de la cual en dicha fecha no se haya obtenido el correspondiente vale, pasará automáticamente a incluirse en concepto de forzoso.

3.ª Análogamente, cualquier vale resguardo de excedente que no haya sido utilizado para la constitución de reservista antes del día veintinueve del actual, perderá en dicha fecha toda su validez y en consecuencia el cereal correspondiente pasará automáticamente al concepto de forzoso.

4.ª Que en virtud de haber perdido su validez no serán aceptados más que hasta el día veintinueve del actual mes los vales resguardos de excedente, a efectos de compensar en la forma autorizada la falta de entrega de cupo forzoso.

Lo que se publica para conocimiento de los agricultores y demás interesados, rogándose a los señores Alcaldes y demás Autoridades locales den la máxima publicidad a la presente, con objeto de evitar a los interesados el perjuicio que pudiera originárseles como consecuencia de ignorar la caducidad de los vales resguardos a partir del día 1.º de marzo próximo.

Segovia a 20 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando*.

818

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con la presentación del papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y una póliza de 1.ª clase serie A0727293 y otra de 5.ª clase serie B001689866, para reintegro del título de propiedad, queda cumplido por parte del registrador cuanto dispone la legislación vigente para la tramitación del expediente de concesión nombrada Esperanza, n.º 659, del término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, por lo que en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, queda concluso para su titulación, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se publique el anuncio.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Lacazette*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

815

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olias Grinda, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber que se deja sin efecto la busca y captura del procesado JUAN GALLEGO CARRASCO, inserta la requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 5 de octubre último, por haber sido capturado el mismo.

Pues así lo he acordado en la causa número 29 de 1950 sobre estafa.

Dado en Cuéllar a 21 de febrero de 1952.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías*.—El Secretario, *Francisco González*.

816

Don José Luis Olías Grinda, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta Villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en méritos del expediente que se tramita para la provisión del cargo de Fiscal Comarcal Sustituto de esta Villa, que dicha plaza ha sido solicitada únicamente por don Mauro Constancio Martín Esteban y que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente, puede cualquier persona formular la objeción que estime oportuna a dicha solicitud.

Dado en Cuéllar a 7 de febrero de 1952.—El Juez de Instrucción, *José Luis Olías*.—El Secretario, *Francisco González*.

817

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Villalón de Campos

REQUISITORIA

GOMEZ ALONSO. LUIS, de 21 años, soltero, chófer, hijo de Martín y Purificación, natural de Segovia, domiciliado últimamente en Valladolid, Sandoval, 7, o Cebadería, 7, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Villalón, en el plazo de diez días, con el fin de ser oído en sumario especial núm. 2-1951, por infracción del régimen legal de abastecimientos.

Villalón a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—*Luis Andrés Velasco*.—El Secretario. Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

785

JEMENUÑO

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes de este término, que ha de servir para la exacción y cobranza de la tasa de rodaje de carruajes y bicicletas establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público, por el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Jemenuño a 19 de febrero de 1952. El Alcalde, Bonifacio García.

786

EDICTO

Formada por este Ayuntamiento la primera rectificación del Padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1951, se halla expuesta al público, por espacio de un mes, a partir del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones por aquellas personas que interese y se consideren perjudicadas.

Jemenuño a 19 de febrero de 1952. El Alcalde, Bonifacio García.

791

LA LOSA

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 56 y disposiciones complementarias, este Ayuntamiento ha procedido a la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1951, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a efectos de reclamaciones o errores de calificación.

La Losa a 20 de febrero de 1952. El Alcalde, Luis Heras.

792

VEGANZONES

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 56 y disposiciones complementarias, se ha hecho la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al año 1951 y fecha 31 de diciembre pasado, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, con el fin de que puedan interponer reclamaciones contra inclusiones, exclusiones o errores de calificación.

Veganzones a 20 de febrero de 1952.—El Alcalde, Frutos Polo.

793

GALLEGOS

En cumplimiento y a los efectos del n.º 2 del art. 773 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la comisión correspondiente cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Gallegos a 19 de febrero de 1952. El Alcalde, Juan Barrero.

794

MARUGAN

ANUNCIO

En cumplimiento a cuanto determina el n.º 2 del artículo 773 de la Ley de Regimén Local, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administracion del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días y durante los cuales y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Marugán, 18 de febrero de 1952.—El Alcalde, Dionisio Fuentes.

795

SAMBOAL

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se exponen al público las cuentas de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1951, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse por escrito cuantos reparos u observaciones estimen pertinentes.

Samboal a 20 de febrero de 1952.—El Alcalde, Eladio Andrés.

796

TUREGANO

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal de este Ayuntamiento y correspondiente al ejercicio de 1951, así como la cuenta de caudales y de propiedades de este Municipio, correspondiente a dicho ejercicio, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante este tiempo puedan ser examinados por quien lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en la forma que determina la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias.

Turégano, 20 de febrero de 1952.—El Alcalde, Gaudencio Gómez.

797

NAVAS DE SAN ANTONIO

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1951, así como la cuenta de caudales y propiedades del mismo, se halla expuesta al público en la Secretaría, por término de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo sean examinadas y se presenten las reclamaciones que crean oportunas, en la forma que determina la vigente Ley de Régimen Local.

Navas de San Antonio, 19 de febrero de 1952.—El Alcalde, Antonio Rincón.

798

CASTROJIMENO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto y cuenta anual de caudales, correspondiente al ejercicio de 1951, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, por espacio de quince días hábiles para que pueda ser libremente examinada durante el plazo de exposición y durante éstos y ocho días más, formular los reparos y reclamaciones que consideren justas.

Castrojimeno, 16 de febrero de 1952. El Alcalde, Valentín García.

799

Formado el Padrón de contribuyentes para la exacción y cobranza de la tasa de rodaje de carruajes y bicicletas de este término, establecido por la Excelentísima Diputación Provincial, correspondiente al año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el término de diez días, pudiendo ser examinado durante el mismo por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Castrojimeno, 16 de febrero de 1952. El Alcalde, Valentín García.

800

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1951, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local en su artículo 56 y disposiciones complementarias, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo del mes actual, pudiendo durante el mismo ser examinada y formular las reclamaciones que consideren justas.

Castrojimeno, 16 de febrero de 1952. El Alcalde, Valentín García.

805

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, en su artículo 56 y disposiciones complementarias, por este Ayuntamiento se ha procedido a la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1951, quedando expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, durante el presente mes de febrero, a efectos de que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones de inclusión, exclusión o errores de calificación.

Montejo de Arévalo a 17 de febrero de 1952.—El Alcalde. Firmado.

806

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1951, se expone al público por todo el mes de febrero en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 21 de febrero de 1952.—El Alcalde, Santos Pastor.

807

MORAL DE HORNUEZ

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, en su artículo 56 y disposiciones complementarias, ha sido formada por este Ayuntamiento la rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1951, la que se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de febrero, a efectos de reclamaciones contra inclusiones o exclusiones o errores de calificación; pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Moral de Hornuez, 2 de febrero de 1952.—El Alcalde, Justo Mayor.

809

OREJANA

Confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes de este pueblo referida al 31 de diciembre de 1951, queda expuesta al público por el plazo de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Orejana a 16 de febrero de 1952.—El Alcalde, Gervasio Hernanz.

810

OREJANA

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Orejana a 16 de febrero de 1952.—El Alcalde, Gervasio Hernanz.

811

URUEÑAS

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto, las cuentas de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme determina el apartado 2.° del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Urueñas, 18 de febrero de 1952.—El Alcalde. Firmado.

812

URUEÑAS

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1951, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, junto con el cuaderno auxiliar y demás documentos, por el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones o errores de clasificación.

Urueñas, 18 de febrero de 1952.—El Alcalde. Firmado.

813

ADRADOS

ANUNCIO

Formado el Padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio de tasa de rodaje de la Excma. Diputación Provincial y año de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual podrán presentarse por los contribuyentes de esta localidad las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Adrados a 19 de febrero de 1952.
El Alcalde, Pedro Ruano.

825

MONTUENGA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto, cuenta de caudales y propiedades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesto al público con sus justificantes en la Secretaría municipal, por término de quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, de acuerdo todo ello con cuanto determina el párrafo 2.° del artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente.

Montuenga a 20 de febrero de 1952.
El Alcalde, Salvador Bartolomé.

737

Ayuntamiento de Zarzuela del Monte

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, con fecha 31 de diciembre de 1951, se acordó aprobar el proyecto de Presupuesto extraordinario que se tramita para obras de captación y abastecimiento de aguas, por un importe nivelado de 395.022,26 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados en el mismo presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ateniéndose a lo determinado en el artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

En Zarzuela del Monte a 31 de enero de 1952.—El Alcalde, *Aniceto Mesonero Martín.*

823

MARAZOLEJA

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este pueblo, referida al 31 de diciembre de 1951, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, para oír reclamaciones.

Marazoleja, 22 de febrero de 1952.
El Alcalde, Germán S. Frutos.

824

MARAZOLEJA

ANUNCIO

Confeccionada la Cuenta General del Presupuesto y liquidación del mismo relativo al ejercicio de 1951, queda expuesta al público, por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinada y en éstos y ocho días más, se presenten los reparos o reclamaciones que se consideren justas.

Marazoleja, 22 de febrero de 1952.
El Alcalde, Germán S. Frutos.

666

Hermandad Sindical Local de Coca

Esta Hermandad Sindical saca a concurso-oposición una plaza de Agente del Servicio de Policía Rural, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en el anuncio de convocatoria que puede examinarse en esta Hermandad. El plazo de admisión de instancias termina el día 29 del actual y las prácticas de examen tendrán lugar el día 2 de marzo.

Coca, 13 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Joaquín González.*

808

Hemandad Sindical de Labradores y Ganaderos de San Cristóbal de Cuéllar

ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los agricultores y ganaderos de este término municipal para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 9 de marzo, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el Salón del Ayuntamiento, para someter a aprobación el Presupuesto de esta Hermandad para el año 1952.

San Cristóbal de Cuéllar, 23 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Emiliano San Miguel.*

814

Hermandad Sindical de Santo Tomé del Puerto

Con el fin de proceder a la aprobación del Presupuesto ordinario de esta Hermandad, para el corriente año, se convoca a los agricultores y ganaderos de este término para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día veintinueve del mes actual, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda.

Santo Tomé del Puerto a 18 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Felipe Herrero.*

821

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdevarnés

ANUNCIO

Por la presente se convoca a todos los agricultores y ganaderos del término municipal para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de marzo, a las catorce horas, en el Salón de reuniones del Ayuntamiento, para someter a su aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos para 1952.

Valdevarnés a 25 de febrero de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Casimiro Yagüe.*

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sacramenia

Se convoca a los afiliados de esta Hermandad para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el domicilio de esta Hermandad el día 5 de marzo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y treinta en segunda, a fin de aprobar el Presupuesto ordinario del presente año

Sacramenia a 19 de febrero de 1952. El Jefe de la Hermandad, *Eutiquio de Frutos Cámara.*

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Coca

ANUNCIO

De orden del Jefe de la Hermandad se convoca a todos los afiliados a esta Entidad para celebrar Asamblea Plenaria, en el local que al efecto se designe, el día 5 del próximo mes de marzo, a las ocho de la tarde, al objeto de aprobar los Presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio económico del año actual y otros asuntos relacionados con la Hermandad.

Coca, 19 de febrero de 1952.—*El Secretario.*

826

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Laguna de Contreras

Habiendo sido aprobado por el Cabildo Sindical el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y gastos, para el sostenimiento de esta Hermandad y servicio de Policía Rural, durante el actual ejercicio económico de 1952, con el fin de proceder a su examen, censura y aprobación; por la presente se cita a todos los agricultores y ganaderos de este término municipal, así como también a todos los contribuyentes forasteros dentro de este Municipio, a Asamblea General que tendrá lugar en el Salón de Sesiones el día 6 de abril del corriente año, de este Ayuntamiento, a las once horas en primera convocatoria y a las dieciocho en segunda, si fuera necesario.

Laguna de Contreras, 22 de febrero de 1952.—El Presidente de la Hermandad, *Jacinto García.*

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 802

Provincia de Segovia — **Mes de enero de 1952**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de esta provincia durante el expresado mes, según datos enviados por los Inspectores Municipales Veterinarios:

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Segovia	Garcillán	Peste porcina	Porcina	11	4	—	15	—
Segovia	Escarabajosa de Cabezas	Idem	»	18	—	—	18	—
Segovia	Navas de San Antonio	Fiebre aftosa	Bovina	—	48	20	—	28
Santa María de Nieva	Aldeanueva del Codonal	Tuberculosis	»	—	1	—	1	—

Segovia, 18 de febrero de 1952.—El Jefe del Servicio, *A. Mollnero.*

IMPRENTA PROVINCIAL